

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



Of. No. COFEME/17/5683

Asunto:

Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos.*

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se comunican los días en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro suspenderá el cómputo de plazos para efecto de diligencias, actuaciones o vencimientos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 20 de septiembre de 2017 y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) al día siguiente, a través del sistema informático de la MIR¹, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime a la SHCP de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto dar a conocer al público en general, que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro continúa realizando sus labores de manera habitual y, a su vez, señalar que para los efectos de las diligencias o actuaciones de los procedimientos que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y demás personas sujetas a supervisión de dicha autoridad, que tramiten o deban tramitarse ante dicha autoridad, se considerarán como días inhábiles del 19 al 21 septiembre de 2017. Lo anterior, derivado del sismo registrado el día 19 de septiembre pasado.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la LFPA especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante *Acuerdo* publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Asimismo, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera*, así como el *Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

publicado el 12 de julio de 2010 en dicho Diario, ordena en su disposición 76, fracción IV que *"la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público"*.

En este orden de ideas, toda vez que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria responden al ejercicio de las facultades que ya prevén los ordenamientos jurídicos vigentes para las Dependencias y sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos por la regulación actual.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa SHCP en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP/MMCM

